



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

30 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-00191

En vista del informe secretarial calendado 15 de junio de 2022, y dado lo allí contenido, que por demás se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes, se procede a resolver el recurso de reposición que en tiempo formuló el ejecutado **Juan Esteban Zequera Sánchez**, contra los numerales 1° y 3° del auto fechado 6 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Advierte el recurrente en su escrito, que el Despacho de manera equivocada en el auto objeto de reproche indicó que, su representado había guardado silencio dentro del traslado para contestar la demanda y formular excepciones de mérito.

Afirma que, el pasado 29 de abril dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito a través del cual formuló excepciones de fondo. En consecuencia, solicita se revoquen los citados numerales y se tengan en cuenta los medio de defensa planteados.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando aquellas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisados los argumentos planteados por la recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que **accederá a la reposición invocada**, por lo siguiente:

Sea lo primero advertir que, a través del numeral 4° del auto calendado 7 de abril del 2022, se ordenó a secretaría contabilizar el término de **diez (10)**, para que el demandado **Juan Esteban Zequera Sánchez**, ejerciera su derecho de defensa.

Dicho plazo vencía el 29 de abril del año en curso, debido a que el auto se notificó por estado del 8 de abril y el término empezó a correr desde el 18 del mismo mes y año, por cuenta de la vacancia judicial que se presenta en este periodo del año.

Auscultadas las diligencias, se aprecia que el ejecutado y hoy recurrente a través de correo enviado el 29 de abril del 2022, allegó escrito, mediante el cual formuló la excepción denominada **“AFECTACIÓN INJUSTIFICADA DEL PATRIMONIO DE JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ – DAÑO ANTIJURIDICO –”**.

En consecuencia, debe decirse que el despacho cometió un yerro en los numerales atacados por la parte demandada, toda vez que **si contestó** la demanda en tiempo y formuló excepción de fondo, razón por la cual ha debido correrse traslado de dicho mecanismo de defensa al ejecutante.

Por lo discurrido brevemente, este Juzgado:

RESUELVE

Primero: REPONER los numerales 1° y 3° del auto fechado 6 de mayo de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En consecuencia, **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, de la excepción formulada por el demandado **Juan Esteban Zequera Sánchez**, para que se pronuncie en lo pertinente (Núm. 1° Art. 443 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>72</u> hoy	
 ALEJANDRO SALINAS Secretario	31 AGO 2022